



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°/86 -2006-GRAA-DSRA-INRENA-IRH/ATDR-AND

Andahuaylas, **22 AGO. 2006**

VISTO:

El Expediente de Registro N°407-2006, de fecha 05 de mayo del 2006, presentado por el Señor Eugenio Aguilar Maldonado, quien solicita Autorización de uso de agua con fines agrícolas proveniente de los Manantes Nucaypuquio y Llincapuquio, Ubicado en comunidad Contucna, Distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, Departamento Andahuaylas.

CONSIDERANDO:

Que, los presentes actuados se han tramitado de acuerdo a las normas legales vigentes del D. L. N° 17752 "Ley General de Aguas";

Que, el artículo 8° y 42° de la Ley General de Aguas – Decreto Ley N° 17752 concordado con el Art. 13° del Reglamento de los Títulos I, II, III del D. S. N° 261-69-AP, establece que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los Gobiernos Locales, requieren permiso, autorización o licencia según proceda, para utilizar aguas con excepción de las destinadas a satisfacer las necesidades primarias y las domésticas siempre que se hagan por medios naturales, pero sin contaminar ni desviarlas de su curso;

Que, la solicitud del Señor Eugenio Aguilar Maldonado, está sustentado en la memoria descriptiva y el informe de inspección reglamentaria practicada N°026-2006-INRENA-IRH-ATDR-AND-SSJ, a la fuente Manante Nucaypuquio y Llincapuquio, que aporta un caudal 0.29lt/seg.; petición que conforme a los considerandos precedentes debe ser atendido con dotación de agua, con fines de riego para una área de 0.14 has., por no afectar a terceros;

De conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Local de Aguas mediante el artículo N° 133° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del D. L. N° 653, Artículos 113° y 120° del Decreto Supremo N° 048-91-AG;

SE RESUELVE:

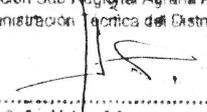
ARTICULO 1°.-Autorizar al Señor Eugenio Aguilar Maldonado el uso de las aguas de la fuente manante Nucaypuquio y Llincapuquio, hasta un caudal de 0.29lt/seg, con fines agrícolas para irrigar 0.14 has. durante la campaña 2006-2007 por 6 meses; ubicado en comunidad Contucna, Distrito de Turpo, Provincia Andahuaylas, Departamento de Apurímac.

ARTICULO 2°.- La autorización otorgado queda afecta al pago de la Tarifa de agua, que anualmente fija el Ministerio de Agricultura. El incumplimiento de su pago durante el tiempo autorizado caducará el otorgamiento sin lugar a reclamo.

ARTICULO 3°.- La Administración Técnica del Distrito de Riego Andahuaylas, deberá inscribir la presente autorización en el padrón de usuarios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley General de Aguas y vigilará que las referidas aguas se usen para los fines otorgados.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINAG - INRENA - IRH
Dirección Sub Regional Agraria Andahuaylas
Administración Técnica del Distrito de Riego


Ing° Julián Huamani Flores
ADMINISTRADOR TÉCNICO